



Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Num. 855

Sección provincial de la Administración local

Estando próxima la fecha en que ha de confeccionarse la estadística de las liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1934, y para que pueda cumplirse con exactitud tan importante servicio, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán directamente al Jefe de la Sección de la Administración local de la misma, cuya dependencia radica en la Delegación de Hacienda, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos siguientes:

1.º El estado numérico de la liquidación, o sea la cuenta del presupuesto que rinde el Alcalde como Ordenador de pagos, referida a los doce meses del ejercicio de 1934.

2.º Relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores del Municipio, con distinción de las resultas anteriores a 1934 y de las propias del mismo año de 1934.

3.º Certificación del acta de arqueo verificada el 31 de Diciembre de 1934.

4.º Otra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento aprobando la referida liquidación; y

5.º Otra justificativa de la Deuda municipal en circulación el 31 de Diciembre de 1934, procedente de empréstitos o de cualquiera otra ope-

ración crediticia, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a la Deuda concertada o emitida, o negativa en su caso, dicha certificación.

Como por la fecha en que nos encontramos deben estar realizadas en todos los Ayuntamientos las oportunas operaciones de la liquidación del presupuesto de 1934, confío en que en muy breve plazo remitirán los documentos reclamados y de todos modos encarezco a los señores Alcaldes y funcionarios encargados de confeccionar los aludidos documentos y espero de su celo y reconocida actividad los remitan seguidamente a fin de que por la respectiva Sección pueda cumplirse con rigurosa exactitud el expresado servicio, pues en conseguirlo no omitiré ninguno de los medios y sanciones con las cuales quedan apercibidos, que las disposiciones vigentes ponen a mi alcance.

Córdoba 26 de Febrero de 1935. — El Gobernador civil, José de Garzón.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Córdoba

Núm. 864

Esta Sección, con fecha de hoy se ha servido nombrar a doña Encarnación Alba Colmenero, Maestra interina de la Sección de párvulos de la Escuela nacional graduada «Gregorio Marañón» de Puente Genil, vacante por fallecimiento de la Maestra propietaria en 21 de Febrero actual, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Córdoba 25 de Febrero de 1935. — El Jefe de la Sección, José Coello.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

AGUAS

Núm. 836

Por don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta, vecino de Granada, en instancia dirigida a esta Jefatura de Obras públicas en nombre propio y en representación de don Luis Muller y Pérez de Ayala y don Ignacio Damas y Rodríguez Acosta, propietarios del salto de aguas denominado Morana, que aprovecha las aguas del río Anzur, en término municipal de Lucena y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 se solicita la inscripción en el Registro provincial de aprovechamiento de aguas públicas establecido por Real Decreto de 12 de Abril de 1901 del expresado salto de aguas situado en el segundo cuartel de referido término municipal, partido de la Dehesa del Cañaveral, con destino al movimiento de un molino harinero.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del mencionado artículo 3.º señalando un plazo de veinte días, durante el cual pueden presentarse en esta Jefatura y en la Alcaldía de Lucena las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 23 de Febrero de 1935. — El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Junta municipal del Censo electoral

LA VICTORIA

Núm. 839

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que en sesión celebrada por esta Junta en 20 del actual para la designación de presidentes y suplentes de las cuatro mesas electorales de este término para el bienio de 1935 y 1936, dicha Junta designó por unanimidad los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Francisco Morales Ariza; suplente, don Antonio Blé Pino.

Sección segunda.—Presidente, don Francisco Pérez Gallardo; suplente, don Francisco Crespín Serrano.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Juan Jiménez García; suplente, don Eduardo García Mata.

Sección segunda.—Presidente, don Manuel Laguna Baena; suplente, don Juan Alcántara Crespín.

Para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en La Victoria a 22 de Febrero de 1935. — José Laguna. — V.º B.º: El Presidente, Manuel Merina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 810

Cuarto Trimestre de 1934

CUENTA del cuarto trimestre del año 1934, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.156.702'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.910.413'88
TOTAL CARGO.....	3.067.115'94
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.739.495'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.327.620'17

SEGUNDA PARTE.-Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.—Rentas.....	41.813'89	96.577'59	138.391'48
2.—Bienes provinciales.....	"	"	"
3.—Subvenciones y donativos.....	163.930'31	63.754'54	227.684'85
4.—Legados y mandas.....	"	"	"
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	9.664'42	4.717'19	14.381'61
6.—Contribuciones especiales.....	"	"	"
7.—Derechos y tasas.....	104.524'87	15.208'45	119.733'32
8.—Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	281.391'57	522.677'41	804.068'98
10.—Cesiones de recursos municipales.....	901.984'03	375.189'47	1.277.173'50
11.—Recargos provinciales.....	158.901'17	125.018'34	283.919'51
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13.—Crédito provincial.....	293.000'00	114.000'00	40.700'
14.—Recursos especiales.....	"	"	"
15.—Multas.....	"	"	"
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Reintegros.....	14.748'44	6.480'76	21.229'20
18.—Fianzas y depósitos.....	43.320'22	14.942'70	58.262'92
19.—Resultas.....	2.174.646'12	59.025'05	2.233.671'17
20.—Presupuesto extraordinario.....	755.131'15	308.438'19	1.063.569'34
Valores fuera de presupuesto.....	199.891'75	32.811'33	232.703'28
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	271.842'39	171.572'66	443.415'05
CARGO.....	5.414.790'33	1.910.413'88	7.325.204'21
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	203.903'90	50.014'80	253.918'70
2.—Representación provincial.....	23.424'24	8.844'13	32.268'37
3.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4.—Bienes provinciales.....	"	"	"
5.—Gastos de recaudación.....	40.023'81	27.100'23	67.124'04
6.—Personal y material.....	357.584'15	126.792'79	484.376'94
7.—Salubridad e higiene.....	"	"	"
8.—Beneficencia.....	1.128.836'64	359.749'67	1.488.586'31
9.—Asistencia social.....	"	41.666'66	41.666'66
10.—Instrucción pública.....	57.348'10	31.849'77	89.197'87
11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	230.926'37	82.913'79	313.840'16
12.—Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13.—Montes y pesca.....	"	"	"
14.—Agricultura y ganadería.....	24.190'00	3.700'00	27.890'00
15.—Crédito provincial.....	232.468'98	180.391'53	412.860'51
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Devoluciones.....	60.188'73	180.177'83	240.366'56
18.—Imprevistos.....	10.467'20	6.584'80	17.052'00
19.—Resultas.....	743.155'77	59.415'47	802.571'24
20.—Presupuesto extraordinario.....	789.525'31	360.585'65	1.150.110'96
Valores fuera del presupuesto.....	84.202'68	48.135'99	132.338'67
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales.....	271.842'39	171.572'66	443.415'05
DATA.....	4.258.088'27	1.739.495'77	5.997.584'04

cedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 4 de Febrero de 1935.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 4 de Febrero de 1935.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 14 de Febrero de 1935.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta y quedar enterada de ella.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

BANCO DE ESPAÑA

Núm. 733

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo general de este establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio Sucursal en Córdoba quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto base para este concurso, o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono de obra y de ejecución, coste total, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales en la Casa central de Madrid, o en la Secretaría de esta Sucursal de Córdoba.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio Sucursal, podrán ser examinados por los concursantes en las dos oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las catorce horas de los días laborables comprendidos entre el de la fecha de este anuncio y el veintinueve de Marzo próximo.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día veintinueve de Marzo; y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos oficinas antes dichas a las doce horas del día veintidós del propio mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea más conveniente a sus intereses y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Córdoba diecinueve de Febrero de

La pre-

mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, F. Marfín.

MODELO DE PROPOSICION

Banco de España Sucursal de Córdoba

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de edificio Sucursal del Banco de España en Córdoba se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos; pero con las modificaciones siguientes..... (o en pliego separado).

Se acompaña el resguardo número..... expedido por las oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de.....) representativo del depósito de garantía necesario para tomar parte en este concurso.

(Fecha y firma)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 677

En la ciudad de Córdoba a 28 de Noviembre de 1933.

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor don Ricardo González Padilla, mayor de edad, vecino de Obejo, dirigido por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y de otra como demandado el Ayuntamiento de Obejo, sobre revocación del acuerdo de esta Corporación, por el cual se destituyó al reclamante del cargo de oficial 2.º de la Secretaría del Municipio y en cuyos autos ha sido también parte el señor Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que don Ricardo González Padilla por sí promovió demanda Contencioso-administrativa ante este Tribunal, alegando que el Ayuntamiento de Obejo, en sesión de 6 de Julio de 1932, acordó destituirle del cargo de oficial 2.º del Ayuntamiento que interpuso reposición sin que se resolviera en quince días, suplicando se tuviera por interpuesto el recurso Contencioso y se reclamara de la Corporación municipal el expediente respectivo, designando como domicilio para oír notificaciones el número 1 de la calle Mariana de Pineda, principal, acompañando el traslado del acuerdo recurrido y duplicado del escrito interponiendo la reposición.

Resultando: Que incorporados a los autos el expediente administrativo, de él aparece que en 9 de Mayo de 1931 el Alcalde de Obejo acordó abrir expediente a don Ricardo González Padilla por no haber asistido a la oficina el 27 de Abril y hacer varios cobros de arbitrios y conciertos administrativos sin autorización para ello, declarando varias personas y oído el interesado en 5 de Junio del propio año se resolvió rehabilitar al dicho funcionario y declarar nulo y

sin valor el expediente, siendo este acuerdo de la Comisión Gestora municipal: en 2 de Enero de 1932 se acordó nuevamente abrir expediente al mismo funcionario por coacciones a un concejal y mientras tanto se le suspendía de empleo y sueldo por un mes; en 16 de Junio del propio año 1932 se acuerda abrir de nuevo el expediente iniciado en 9 de Mayo de 1931 y en 14 del mismo mes de Junio de 1932 se acuerda dar cumplimiento a los acuerdos del 2 de Enero del propio año y continuar el expediente del año anterior contra el oficial don Ricardo González Padilla y que mientras tanto quedara en suspenso por un mes de empleo y sueldo, contra cuyo acuerdo recurrió el interesado, sin que fuera repuesto, informando el recurrente en el expediente manifestando que no podía contestar a los cargos porque el expediente no era tal y se había tramitado con evidente infracción legal y terminó el expediente acordándose en 6 de Julio de 1932 la destitución del señor González Padilla por 6 votos contra 2, haciendo notar el concejal señor Pedrajas Fernández que la destitución era arbitraria por no haberla acordado las dos terceras partes de concejales, contra la destitución también se interpuso reposición por el recurrente que se estimó resuelta por la teoría del silencio administrativo.

Resultando: Que previa la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la interposición del recurso, el recurrente formalizó su demanda; exponiendo sustancialmente como hechos los que aparecen del expediente y quedan reconocidos, y además que los testigos que han depuesto no concretan cargo alguno contra él y respecto al informe del Secretario diciendo que faltó algunas veces a la oficina tampoco concreta cuantos ni cuando tuvieron lugar, siendo de notar muy especialmente que la destitución se acordó sin asistencia de dos terceras partes de los concejales, lo cual se advirtió a tiempo por uno de dichos señores que votaron en contra y después de exponer como fundamentos de su derecho (art. 1.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el 111 del Reglamento de Empleados Municipales y 113 del propio Reglamento, terminaba en súplica de que se revocase y anulase el acuerdo del Ayuntamiento de Obejo de 6 de Julio de 1932, por el que se le destituyó en el cargo de oficial 2.º de la Secretaría, declarándola indebida y se le abonaran los sueldos no percibidos desde que cesó en el cargo.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al señor Fiscal lo evacuó oponiéndose, exponiéndose como hechos: que en la sesión de 2 de Enero 1932 el Ayuntamiento de Obejo acordó suspender de empleo y sueldo al oficial don Ricardo González Padilla a virtud de haber denunciado un concejal que había ejercido coacción contra otro para firmar el acta: que dicho acuerdo no se llevó a efecto inmediatamente y en la sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento en 14

de Junio del mismo año varios concejales pidieron seguir el expediente que se había iniciado contra aquel empleado el año anterior y que se hiciera constar que dicho funcionario seguía faltando muchas veces a la oficina: el Alcalde decretó en 16 de Junio de 1932 que se abriera el oportuno expediente y que continuasen las actuaciones iniciadas en el año 1931, interponiéndose por el interesado en 20 de Junio de 1932 recurso de reposición que fué desestimado: del expediente se dió vista al interesado por cinco días y lo evacuó rechazando los cargos y que no consideraba el expediente como tal; pedido informe al Secretario de la Corporación lo evacuó, sosteniendo que el funcionario había faltado muchas veces a la oficina sin permiso: también informó el señor Alcalde, acusando al recurrente de abandono de servicio, cobrar indebidamente intereses del Pósito, haber suplantado firmas y coacciones a un concejal: el Ayuntamiento, en 6 de Julio de 1932, acordó por mayoría de votos destituir a don Ricardo González Padilla, notificándosele el 8, e interponiendo recurso de reposición y después el que contesta; y como fundamentos legales los artículos 78 de la Ley municipal vigente, 248 del Estatuto municipal, artículo 109 del Reglamento de funcionarios municipales, terminando en súplica de que se dictara sentencia en su día confirmando el acuerdo recurrido por ser de justicia.

Resultando: Que interesada por el actor la celebración de vista pública después de los trámites oportunos, se señaló para la misma el día 17 del actual, en cuyo acto por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, en nombre del recurrente, solicitó la revocación del acuerdo recurrido y por el señor Fiscal su confirmación, quedando el juicio concluso para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales. Vistos los artículos 78 de la Ley municipal, el 248, 238 del Estatuto municipal, el 109, 110, 111 y 113 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, artículo 253 del Estatuto municipal y 1.º y 2.º de la Ley de lo Contencioso, siendo ponente el Magistrado don Agurín Romero Fustegueras.

Considerando: Que la esencia de este litigio no es otra que determinar si el acuerdo de destitución del recurrente don Ricardo González Padilla, hecho por el Ayuntamiento de Obejo, está ajustado a derecho.

Considerando: Que del análisis detenido de los antecedentes aportados se deduce que al recurrente se instruyeron por el Ayuntamiento de Obejo dos expedientes: uno a virtud del acuerdo de 9 de Mayo de 1931, por el cual a la parte que se le *destituye* se acuerda instruir el oportuno expediente, que terminó con otro acuerdo de 3 de Junio de 1931, declarando nulo y sin valor lo actuado, rehabilitando en su empleo y sueldo a don Ricardo González Padilla, resolución que quedó firme y ejecutiva; y otro

segundo expediente a virtud de acuerdo de la misma Corporación municipal en sesión de 2 de Enero de 1932, fundado en haber coaccionado el recurrente a un concejal para que firmara el acta, siendo confirmado en sesiones del 14 y 16 de Junio del propio año en que taxativamente se ordena se forme expediente y se *continúe* el iniciado el año anterior 1931, agregando además como cargo para el funcionario el haber faltado a la oficina y cometido falsedad de documentos del Pósito, cuyo expediente terminó por acuerdo de 6 de Julio del propio año 1932, destituyendo al señor González Padilla en su cargo de oficial 2.º de la Secretaría, no obstante advertirse por algún concejal que era arbitraria la destitución, pues no estaban presentes las dos terceras partes del número total de concejales como exige la Ley municipal.

Considerando: Que sentada esta relación de hechos tal como aparecen de los autos, salta a la vista que el primitivo expediente que terminó por la rehabilitación absoluta del recurrente, no puede servir de norma a otro nuevo procedimiento ni volverse sobre él, pues quedó el acuerdo firme de derecho, sin que pueda abrirse de nuevo ni continuarse y por tanto caen por su base todos aquellos fundamentos de la destitución, inspirado en causas a que se contrae el primitivo expediente.

Considerando: Que respecto al expediente iniciado por los acuerdos de 2 de Enero y 14 y 16 de Junio de 1932, es de notar que no tiene sustantividad completa separado del primitivo del que jamás debió arrancar, pero aunque la tuviera, cuando se da vista de él al recurrente en 23 de Junio de 1932, no aparecen los cargos correspondientes, y por tanto no pudo contestarlos, sino que los denunciados aparecen en 27 y 29 del mismo mes y mal se puede contestar a lo que se ignora, quedando por determinar si no obstante estos defectos motivos de nulidad en lo actuado, son suficientes los cargos acumulados para dar lugar a la destitución acordada.

Considerando: Que conforme al artículo 248 del Estatuto municipal, la destitución de un funcionario solo puede decretarse por faltas graves taxativamente marcada en el Reglamento y previo expediente en que será oído el interesado, exigiendo los acuerdos de destitución el voto favorable de dos terceras partes de concejales, preceptos que completan y corrobora el artículo 109 y 111 del Reglamento de funcionarios y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 que determina como graves la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa justificada y los hechos constitutivo de un delito público y del expediente no aparecen probadas ninguna de estas dos causas únicas alegadas, pues la simple manifestación de un testigo, alegando falsedades y de otro denunciando el pago al denunciante de intereses por deudas del Pósito que de nuevo

le reclaman y el informe del Secretario de que el oficial 2.º don Ricardo González Padilla ha faltado muchas veces a la oficina sin permiso, sin determinar cuando ni por qué, ni si ha sido corregida anteriormente como era natural y obligatorio en el Secretario ni haberse denunciado falsamente ni tratado de comprobar pericialmente ni ante esta Audiencia de medios probatorios exigibles en todo caso de falta grave (sentencia de 31 de Marzo de 1926) necesariamente hay que apreciar que el acuerdo de destitución ha vulnerado los preceptos citados y principalmente aquel que exige que dicho acuerdo se toma por las dos terceras partes de los concejales que forman la Corporación, defecto por sí solo es suficiente para estimar la demanda.

Considerando: Que conforme al artículo 113 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en relación con el artículo 238 del Estatuto municipal que se declara indebida una destitución, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde aquella fecha y deben abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los concejales que le votaron.

Fallamos: Que debemos declarar y declarámos haber lugar a la demanda, en su consecuencia revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Obejo de fecha 6 de Julio de 1932, destituyendo al oficial 2.º de Secretaría don Ricardo González Padilla de dicho cargo el que debe ser reintegrado y repuesto en el mismo: declaramos así mismo su acción para exigir los haberes devengados y no percibidos a partir desde que la destitución indebida se acordó, sin hacer expresa condena de costas.

Y por esta nuestra sentencia que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura, Agustín Romero, José Ortega, Francisco Marroyo, P. García González—Rubricados.

En la villa de Madrid a 3 de Diciembre de 1934, en el pleito que ante Nos pende, en grado de apelación, entre la Administración, apelante, y en su nombre el Fiscal y don Ricardo González Padilla, apelado, representado por el Letrado don Andrés Costa Maritorena, contra sentencia dictada por el Tribunal provincial de Córdoba en 28 de Noviembre de 1933.

Resultando: Que en 9 de Mayo de 1931, el Alcalde de Obejo acordó suspender de empleo y sueldo, por un mes, al oficial 2.º de Secretaría don Ricardo González Padilla, por haber dejado de asistir a la oficina desde el 27 de Abril anterior, y que se diera cuenta al Ayuntamiento de haber, dicho funcionario varios cobros por los conceptos de arbitrios y del Pósito y afectado conciertos administrativos sin autorización para ello; y en la misma fecha el Ayuntamiento de Obejo, en vista de los mencionados hechos, acordó destituir al señor Gon-

zález Padilla y que se procediese a incoar el oportuno expediente, del que se daría vista al interesado.

Resultando: Que instruido el mencionado expediente, en el que fué oído el interesado, se acordó por el Ayuntamiento de Obejo, en sesión de 3 de Junio de 1931, rehabilitar en su empleo y sueldo a don Ricardo González Padilla, declarar nulo y sin valor el citado expediente y que dicho funcionario percibiera todo su haber en los días de suspensión, sin perjuicio de que ejerciese su derecho de exigir responsabilidades civiles y penales.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Obejo, en sesión de 2 de Enero de 1932, acordó instruir nuevo expediente al oficial de Secretaría don Ricardo González Padilla por haber coaccionado a un concejal para que no firmara un acta y asimismo suspender a dicho funcionario de empleo y sueldo por un mes; y la misma Corporación, en sesiones de 14 y 16 de Junio siguiente, acordó dar cumplimiento al citado acuerdo de 2 de Enero y que se continuara el expediente iniciado en 9 de Mayo de 1931, quedando el señor González Padilla suspendido de empleo y sueldo por un mes.

Resultando: Que en 23 de Junio de 1932 don Ricardo González Padilla formuló escrito alegando sustancialmente que no podía contestar de una manera categórica en su descargo, porque el expediente que se le presentaba no era tal expediente y se había tramitado con evidente infracción legal; en 27 del mismo mes se recibió declaración a dos testigos que manifestaron, uno que suponía que su firma y rúbrica, en determinada petición había sido falsificada por el señor González Padilla, y el otro, que había abonado al mismo señor González Padilla los intereses de una obligación con el Pósito que se le reclamaba; y finalmente, en 29 de Junio y 1.º de Julio de 1932 informaron, respectivamente, el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde, expresando el primero que el señor González Padilla había faltado muchas veces a la oficina sin permiso, y el segundo que dicho funcionario abandonó el servicio, cobró indebidamente intereses del Pósito, suplantó firmas y coaccionó a un concejal para que no firmara un acta.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Obejo, en sesión de 6 de Julio de 1932, acordó, por el voto de 6 concejales, destituir a don Ricardo González Padilla de su cargo de oficial 2.º del Ayuntamiento, protestando dos concejales de tal acuerdo, que consideraban arbitrario, por no haber las dos terceras partes de los concejales más uno; e interpuesto por el interesado recurso de reposición contra el mencionado acuerdo, fué ratificado por otro de 20 de Agosto siguiente.

Resultando: Que contra el mencionado acuerdo de 6 de Julio de 1932 se interpuso por don Ricardo González Padilla en 22 de Agosto siguiente ante el Tribunal provincial de Córdoba recurso Contencioso-administrati-

vo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoque el acuerdo recurrido y se declaró en su lugar:

1.º Que debe ser reintegrado el recurrente en su cargo, del que sin causa que lo justifique y con infracción de las reglas de procedimiento y preceptos legales, fué indebidamente suspendido y destituido.

2.º Que estimando indebida la expresada destitución, precede abonar el recurrente los sueldos no percibidos desde que cesó en su cargo, para poder obtener en su día su pago del Ayuntamiento, y en caso necesario utilizar la vía de apremio, reservándole asimismo, el derecho a ejercitar las acciones precedentes para reclamar los daños y perjuicios que se le han causado por la resolución motivo de este recurso.

Resultando: Que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, evacuó el trámite solicitando que se confirmase el acuerdo recurrido.

Resultando: Que por el Tribunal provincial de Córdoba se dictó en 28 de Noviembre de 1933 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su consecuencia, revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Obejo con fecha 6 de Junio de 1932, destituyendo al oficial 2.º de la Secretaría don Ricardo González Padilla de dicho cargo, al que debe ser reintegrado y repuesto en el mismo; declaramos, asimismo, su acción para exigir los haberes devengados y no percibidos a partir desde que la destitución indebida se acordó; sin haber expresa condena de costas.»

Resultando: Que la expresada sentencia citó como vistos los artículos 78 de la Ley municipal, el 248, 238 del Estatuto municipal; el 109, 110, 111 y 113 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, artículo 253 del Estatuto municipal y 1.º y 2.º de la Ley de lo Contencioso; y consiguió los siguientes considerandos:

«Que la esencia de este litigio no es otra que determinar el acuerdo de destitución del recurrente don Ricardo González Padilla, hecho por el Ayuntamiento de Obejo, está ajustado a derecho.»

Que del análisis detenido de los antecedentes aportados, se deduce que al recurrente se instruyeron por el Ayuntamiento de Obejo dos expedientes: uno a virtud del acuerdo de 9 de Mayo de 1931, por el cual, a la par que se le destituye, se acuerda instruir el oportuno expediente, que terminó con otro de 3 de Junio de 1931, declarando nulo y sin valor lo actuado, rehabilitando en su empleo y sueldo a don Ricardo González Padilla, resolución que quedó firme y ejecutiva; y otro segundo expediente a virtud de acuerdo de la misma Corporación municipal en sesión de 2 de Enero de 1932, fundado en haber coaccionado el recurrente a un concejal para que firmara el acta; siendo confirmado en sesiones de 14 y 16 de Junio del propio año, en que taxati-

vamente se ordena se forme expediente y se continúe el iniciado el año anterior 1931, agregando, además, como cargo para el funcionario el haber faltado a la oficina y cometido falsedad en documento del Pósito; cuyo expediente terminó por acuerdo de 6 de Julio del propio año 1932 destituyendo al señor González Padilla de su cargo de oficial 2.º de la Secretaría, no obstante advirtiese por algún concejal que era arbitraria la destitución, pues no estaban presentes las dos terceras partes del número total de concejales, como exige la Ley municipal.

Que sentada esta relación de hechos tal como aparecen de los autos, saltá a la vista que el primitivo expediente, que terminó por la rehabilitación absoluta del recurrente, no puede servir de norma a otro nuevo procedimiento ni volverse sobre él, pues quedó el acuerdo firme de derecho, sin que pueda abrirse de nuevo ni continuarse, y por tanto caen por su base todos aquellos fundamentos de la destitución inspirada en causas a que se contrae el primitivo expediente.

Que respecto al expediente iniciado por los acuerdos de 2 de Enero y 14 y 16 de Junio de 1932, es de notar que no tiene sustantividad completa separado del primitivo, del que jamás debió arrancar, pero aunque la tuviera, cuando se da vista de él al recurrente en 23 de Junio de 1932, no aparecen los cargos correspondientes, y por lo tanto, no pudo contestarlos, sino que los denunciados aparecen después en 27 y 29 del mismo mes, y mal se puede contestar a lo que se ignora, quedando por terminar si no obstante estos defectos, motivos de nulidad en lo actuado, son suficientes los cargos acumulados para dar lugar a la destitución acordada.

Que conforme al artículo 248 del Estatuto municipal, la destitución de un funcionario sólo puede decretarse por faltas graves, taxativamente marcadas en el Reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado, exigiendo los acuerdos de destitución el voto favorable de dos terceras partes de concejales; preceptos que completa y corrobora el artículo 109 y 11 del Reglamento de funcionarios y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, que determina como graves la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas reglamentarias, sin licencia ni causa justificada, y los hechos constitutivos de delito público; y del expediente no aparecen probadas ninguna de estas causas, únicas alegadas, pues la simple manifestación de un testigo alegando falsedades y de otro denunciando el pago al denunciante de intereses por deudas del Pósito, que de nuevo le reclaman y el informe del Secretario de que el oficial 2.º don Ricardo González Padilla ha faltado muchas veces a la oficina sin permiso, sin determinar cuando ni por qué, ni si ha sido corregida anteriormente, como era natural y obligatorio en el Secretario, ni haberse denunciado

las falsedades ni tratado de comprobar pericialmente, y ante esta ausencia de medios probatorios, exigibles en todo caso de falta grave (sentencia de 31 de Marzo de 1926), necesariamente hay que apreciar que el acuerdo de destitución ha vulnerado los preceptos citados, y principalmente aquel que exige que dicho acuerdo se tome por las dos terceras partes de los concejales que forman la Corporación; defecto que por sí solo es suficiente para estimar la demanda.

Que, conforme al artículo 113 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en relación con el artículo 238 del Estatuto municipal, que se declara indebida una destitución, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde aquella fecha y debe abonarle el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los concejales que la votaron.

Resultando: Que contra esta sentencia se ha interpuesto por el Fiscal recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos; y remitidas las actuaciones a este Tribunal Supremo, se ha sustanciado el recurso por sus trámites, habiéndose solicitado y unido a los autos, para mejor proveer, una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Obejo, en la que se hace constar que el número de concejales que debe constituir el expresado Ayuntamiento es el de diez, con inclusión del Alcalde presidente y dos tenientes. Visto, siendo ponente el Magistrado don Agustín Aranda García de Castro. Aceptando los vistos y, sustancialmente, los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Obejo, aportada como diligencia para mejor proveer, acordada por esta Sala, acredita que aquella Corporación la integran diez concejales, y adoptado el acuerdo de destitución del señor González Padilla, sólo por el voto favorable de seis, adolece del vicio de nulidad por faltar el número de sufragios, coincidentes indispensables para acordar la destitución de un empleado municipal, exigido por el apartado F) del artículo 248 del Estatuto municipal, que en este caso debió de ser siete, ya que a favor del empleado debe computarse la fracción indivisible.

Fallamos: Que debemos declarar y declararamos nulo y sin valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Obejo de fecha 6 de Julio de 1932, que destituyó a don Ricardo González Padilla del cargo de oficial de la Secretaría de aquella Corporación, en el que debe ser repuesto, con abono de los sueldos dejados de percibir desde el momento de la reposición, que deberán ser abonados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los concejales que votaron la destitución, y devuélvase el expediente administrativo al Tribunal provincial para que, antes de remitirlo al Ayuntamiento de donde proceda, dé vista del mismo al Fiscal de aquella Audiencia que, si lo

estima conveniente, ejercitará las acciones que nazcan de los hechos delictivos que aparecen imputados a don Ricardo González Padilla, si ya no hubiesen sido objeto de procedimiento criminal; y en cuanto se conforme con este pronunciamiento, confirmaremos la sentencia dictada en 28 de Noviembre de 1933 por el Tribunal provincial de Córdoba, y en lo que se oponga, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito, Juan G. Fernández, Salvador Díaz Barrio, Agustín Aranda, Onofre Castro.—Rubricados.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 6.448

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas el próximo mes de Noviembre, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 6

Preside el señor Alcalde don José Bujalance Santaella.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Retirar del orden del día la moción presentada por el señor concejal Cubero Lucena, referente a la reorganización de la sección de aguas.

Conceder a la Presidencia un amplio voto de confianza para que adquiriera los impermeables que precisen para la Guardia municipal.

Hacer suya una moción de la Presidencia proponiendo se inicie una suscripción local para las familias de las fuerzas públicas muertas en los pasados sucesos revolucionarios.

Designar los señores que han de componer la Comisión que lleve a cabo el estudio del Reglamento de matadero para su reorganización.

Autorizar para verificar obras en sus respectivos inmuebles a don Antonio Rabadán Valverde, don Raimundo Muñoz, don Rafael Alcalá Buelga, doña Marina Fernández, doña Carmen Paraga Bravo y don Francisco Barreche Cruz.

Determinar se reúna el aparejador titular con el perito de la parte interesada para fijar en definitiva el precio de parte de finca de don Ramón Planas Rosales afectada por la construcción del camino vecinal del kilómetro 77 de la carratera de Jaén a Córdoba a Fuente de Gufa, al no conformarse con la valoración fijada por el Concejo.

Incluir en el padrón vecinal a don Manuel García Cano y su familia.

Determinar la forma de pago a la

Delegación de Hacienda de la provincia de los débitos contraídos con la misma los años 1932 y 1933.

Aprobar la cuenta presentada por el vocal obrero del Jurado Mixto Menor del Trabajo Rural por dietas devengadas en su asistencia a las sesiones.

Designar a los señores Jorge Aragón y Núñez de Prado para ocupar las vacantes existentes en la Comisión especial sobre fijación de línea jurisdiccional con Nueva Carteya.

Aprobar favorablemente dictaminadas por las respectivas Comisiones 10 cuentas de gastos.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el señor Alcalde don José Bujalance Santaella.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas el próximo pasado mes de Octubre.

Celebrar en concursillo local para adquisición de sisco de orujo con destino a esta Casa Consistorial y dependencias.

Aumentar el sueldo hasta el límite de 1.200 pesetas a las Matronas Titulares.

Autorizar a la presidencia para que formalice el contrato de arrendamiento de la casa de doña Carmen Moreno para escuela.

Declarar caducada la beca que disfruta don Antonio Baena Molina para estudios al haber infrigido las bases de concesión de la misma.

Incluir en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a las peticionarias Otilia Jiménez Hornero, Ana García Rosales, Antonia Aguilera Rojano y Dominga Bujalance López.

Aprobar la cuenta de ingresos del Mercado de Abastos, relativa al mes de Octubre próximo pasado.

Autorizar para verificar obras en sus respectivos inmuebles a don Tomás Ordoñez Lillo y don Ramón Valverde Lozano.

Aprobar definitivamente por el voto unánime de los 18 señores concejales presentes, que exceden de la mayoría absoluta de los que legalmente integran la Corporación, un expediente de suplemento de crédito mediante transferencia dentro del presupuesto ordinario.

Determinar se consigne en el presupuesto para el próximo ejercicio, como crédito reconocido las cantidades que resultan a favor de don Antonio Bujalance Quero, don Rafael Santaella García, don Francisco Velasco Parraga, don Antonio Cubero Lucena, don Francisco Eguilaz Castillejo, don Tomás Bujalance Sabariego y don Diego López Moya respectivamente, en las liquidaciones formuladas con motivo del fallo del Tribunal económico administrativo provincial, en la reclamación interpuesta por los mismos contra las cuotas asignadas por inquilinato en 1933.

Rectificar la cuota impuesta a don Antonio Hornero Morales, en el re-

partimiento general sobre utilidades, del actual ejercicio.

Declarar fallida una de las 2 cuotas con que aparece dicho documento cobratorio don José García Moreno.

Aprobar en principio un expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente para reforzar varios capítulos y artículos con consignación insuficiente.

Consignar en el presupuesto para el próximo año cantidad suficiente para llevar a efecto los trabajos topográficos de este término municipal.

Desestimar una instancia de don Ramón Aguilar Ocaña, solicitando se le conceda en propiedad dos metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal.

Determinar se ejecute mediante suabastía las obras de ampliación en el cementerio municipal.

Aprobar el apéndice de censo de propios del corriente ejercicio y que el mismo se ponga al cobro en la forma y tiempo reglamentarios.

Consignar como crédito reconocido a favor de doña Consolación Espinosa Hita, la cantidad de 686'34 pesetas.

Quedar enterado de una comunicación de la Diputación provincial participando haber solicitado la inclusión en el plan de urgencia de obras del Estado del camino vecinal de Baena a Fuentidueña.

Conceder permiso para trasladarse a Madrid, al señor Alcalde Presidente.

Aprobar favorablemente dictaminadas por las respectivas Comisiones 36 cuentas de gastos.

Contestar al ruego del señor Prado Santaella, sobre forma de pago a los farmacéuticos de atrasos.

Sesión extraordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde accidental don Vicente Caballero Francés.

Aprobar en principio el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, por el voto unánime de los 16 señores concejales presentes, que exceden de la mayoría absoluta de los que legalmente integran la Corporación.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde accidental don Vicente Caballero Francés.

Una vez aprobados los borradores de las actas de la anterior ordinaria y extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ratificar un decreto de la presidencia prorrogando hasta el 31 del actual el período de cobranza voluntaria de toda clase de arbitrios e impuestos municipales corrientes o atrasados.

Quedar enterado de una comunicación de la Diputación provincial prorrogando el período de cobranza de cédulas personales.

Adquirir los efectos que precisan para reparar las deficiencias y defectos existentes en la red general de conducción de agua.

Facultar a la Presidencia para que

abone al destajista del camino vecinal del kilómetro 77 de la carretera de Jaén a Córdoba a Fuente de Gufa el importe de la primera certificación de obras ejecutadas en la misma.

Desestimar una instancia de don Rafael de la Riva Domínguez solicitando se provea previo concursillo de traslado la plaza vacante de Inspector municipal Veterinario.

Determinar se abonen a los miembros del tribunal seleccionador de aspirantes a la plaza de Médico titular del 5.º distrito, las dietas devengadas por los mismos.

Autorizar a la Presidencia para que abone a favor del propietario de parte de finca afectada por la construcción del camino vecinal de Jaén a Córdoba a Fuente de Gufa, don Rafael Roldán Ruiz, el importe de la tasación señalada, al no haber formulado valoración distinta en el tiempo reglamentario.

Adjudicar definitivamente a don Manuel Ariza Malagón el retiro de escombros del lugar anejo al antiguo palacio frente a las escuelas del Hospital de Jesús Nazareno.

Autorizar a don Felipe Núñez Bernal para ejecutar obras en inmueble de su propiedad.

Desestimar una instancia de don Julián León Pavón solicitando se le rebaje el canon que satisface por ocupación de la vía pública con un kiosco en el parque de esta ciudad.

Aumentar el haber que disfruta el agente de arbitrios y estadística en la suma de 250 pesetas.

Incluir en el presupuesto para el próximo año, y como créditos reconocidos a favor de don José Onieva Ruiz 533 pesetas importe de fluido eléctrico suministrado a la Corporación.

Pasar a informe del Perito Aparejador una instancia de los vecinos de la calle Coro solicitando se les dé de baja en el arbitrio sobre prestación del alcantarillado por no pasar la red por dicha vía.

Acceder a lo interesado por don Rafael Roldán Ruiz, bonificándosele la cuota impuesta en el reparto de utilidades del actual año.

Aprobar la cuenta de ingresos de la administración de arbitrios correspondiente al mes de Octubre último.

Aprobar igualmente la cuenta de recaudación por derechos de sepultura y alquiler de bovedillas en el Cementerio municipal, relativa al tercer trimestre de actual ejercicio.

Nombrar Juez instructor del expediente contra el celador del depósito municipal, por abandono de servicio, al señor concejal don Víctor Manuel de Prado Santaella.

Aprobar favorablemente dictaminadas por las respectivas Comisiones 32 cuentas de gastos.

El señor de Prado Santaella, formuló algunas quejas con referencia a la retirada de credenciales a los señores Bellón y Ariza Ordóñez, que fueron nombrados concejales por el señor Gobernador civil, originándose un extenso debate en el que inter-

venieron casi todos los señores presentes y que dió lugar a que la Presidencia diera el asunto por suficientemente discutido.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el señor Alcalde accidental don Vicente Caballero Francés.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Dar posesión del cargo de concejal al señor Bellón Uriarte, nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil.

Ratificar un decreto de la Alcaldía nombrando interinamente celador del depósito municipal a don José Palomero Boto.

Quedar enterado de una comunicación de la Comisión Gestora de la Diputación provincial remitiendo aprobado por la misma un ejemplar del acta de replanteo del camino vecinal del kilómetro 77 de la carretera de Jaén a Córdoba a Fuente de Gufa.

Incluir en las listas de aspirantes a socorros de lactancia a Encarnación Cáceres Burrueco e Isabel Ruiz Cubero.

Autorizar a don José de los Ríos Urbano, para ejecutar obras e inmuebles de su propiedad.

Acceder a lo interesado por los jardineros del parque solicitando aumento del haber que disfrutan para el próximo ejercicio.

Autorizar a la presidencia para que abone a don Ramón Planas Rosales, el importe de la tasación hecha por el perito de la parte interesada y el aparejador titular, de parte de finca propiedad de aquél afectada por la construcción del camino vecinal del kilómetro 77 de la carretera de Jaén a Córdoba a Fuente de Gufa.

Aprobar el proyecto de pavimentación central y acerados de la calle de Ruiz Frías, determinándose la forma de ejecución e imponiéndose contribuciones especiales a los dueños de los inmuebles beneficiados.

Aprobar la distribución de fondos formulada por intervención para cumplir las atenciones del mes de Diciembre próximo.

Aprobar las cuentas de gastos en las obras de la primera y segunda muralla de las calles Amador de los Ríos, sufragadas con cargo a la décima sobre las contribuciones que administra la Comisión Gestora.

Ratificar el proyecto de urbanización y construcción de un muro de contención en la calle Amador de los Ríos, junto a la de Arroyuelos.

Ratificar igualmente un presupuesto de reempiedros de la calle Arroyuelo.

Acceder a lo solicitado por los vecinos de la calle Palacio de que no dé agua la fuente instalada en la misma.

Aprobar la cuenta de ingresos de la sección de aguas correspondiente al mes de Agosto último.

Determinar el número de fuentes que han de desaparecer y cuales han de trasladarse a otros lugares, con motivo de un oficio de la sección de aguas participando el número de las existentes.

Incluir en el padrón vecinal a doña Ana Quero Monfilla.

Declarar la cuota asignada por error de la adición del repartimiento de utilidades a don Rafael Herenas Espartero, nula.

Conceder a los agentes ejecutivos y auxiliar de recaudación, 100 pesetas a cada uno en concepto de gratificación, cuya suma se consignará en el presupuesto para el próximo año.

Desestimar la petición formulada por el Presidente del Jurado Mixto menor del Trabajo rural de abono de dietas al vocal obrero de dicho organismo por asistencia a sesiones en los meses de Octubre y Noviembre.

Aprobar las cuentas presentadas por el representante en Córdoba del Ayuntamiento, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1933.

Autorizar al destajista del camino vecinal del kilómetro 77 de la carretera de Jaén a Córdoba Fuente de Gufa para que perciba directamente de la Diputación provincial las cantidades que la misma sufraga de dicho camino.

Contratar con don José Luque Arrebola y por el cánón de 100 pesetas el servicio de acarreo de carnes del Matadero al Mercado de Abastos.

Aprobar favorablemente dictaminadas por las respectivas comisiones 32 cuentas de gastos.

En la sección de ruegos y preguntas el señor Santaella Ariza, solicitó se hiciera público un estado de cuentas, ingresos y gastos, del Ayuntamiento anterior.

El señor Calero solicitó se adquieran cuantos objetos precise la Casa Consistorial de las distintas casas vendedoras de la localidad por riguroso turno.

Manifestar su extrañeza el señor Bellón por la relativa demora en presentar algunas cuentas de ingresos y sin embargo hacerlo de la de gastos semanalmente.

El señor Rojano solicitó se recabe de los patronos sean de la localidad y no forasteros los obreros que trabajen en la próxima recolección de aceitunas.

El señor García Cruz, rogó se equipase igual que a los demás al empleado Alejandro Galisteo Cañete.

Preguntar al señor de Prado Santaella, por qué una instancia presentada por varios vecinos de la calle Montoro protestando de una vecina, no ha venido aún al Cabildo para su resolución.

El señor Alcalde contestó oportunamente todos los ruegos y preguntas.

Baena 15 de Diciembre de 1934. — El Secretario, Luis Córdoba.

Don Luis Córdoba y García, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante

las sesiones celebradas el próximo pasado mes de Noviembre, es copia fiel y exacta de su original a que me remito, siendo aprobados por el Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 del actual.

Y para que conste, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde Presidente en Baena a 20 de Diciembre de 1934. — Luis Córdoba. — V.º B.º: El Alcalde, J. Bujalance.

BUJALANCE

Núm. 840

Don Francisco Lara Morán, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión supletoria de 29 de Octubre próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia aprobó provisionalmente la cuenta de caudales rendida por el señor Depositario correspondiente al tercer trimestre del año 1934 y que se expusiera al público por el plazo reglamentario.

Y no habiendo tenido lugar la exposición al público mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia ahora por el plazo de quince días hábiles en dicho periódico y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial para que las personas que lo deseen puedan examinarlas durante el expresado plazo en la Secretaría municipal de diez a catorce horas de cada día hábil y producir en el mismo plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Bujalance 22 de Febrero de 1935. — Francisco Lara.

LUCENA

Núm. 841

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción de los arbitrios municipales sobre inquilinato, productos de la tierra, prestación de servicios al alcantarillado y el de casinos y círculos de recreo, durante el ejercicio de 1935, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante las horas hábiles, por término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en ellos y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que hago público por medio del presente.

Lucena a 22 de Febrero de 1935. — Bernardo Fernández.

CARCABUEY

Núm. 842

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión supletoria del día de ayer

los repartos del arbitrio sobre inquilinato, rejas y canales y guardería rural, que han de regir en el año actual de 1935, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir contra los mismos las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Carcabuey 23 de Febrero de 1935.
- José María Martos.

ALMEDINILLA

Núm. 849

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de las personas que vienen obligadas a contribuir por repartimiento por arbitrio sobre inquilinato, para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días que se contarán desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formularse ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 22 de Febrero de 1935.
- José Ariza.

Núm. 850

Don José Ariza García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el padrón de las personas que vienen obligadas a contribuir por la tasa o derecho municipal por Guardería rural, para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días que se contarán desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados produciéndose ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 22 de Febrero de 1935.
- José Ariza.

MONTURQUE

Núm. 851

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente de la Comisión administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad la Comisión administradora del Pósito, de esta localidad en sesión ordinaria del día de ayer acordó la venta en pública subasta de todas las fincas y censos pertenecientes a con dicho establecimiento que sus valores se relacionan en el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento y en las Oficinas de la Excelentísima Dirección general de Agricultura (Servicio de Pósitos).

El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujos a la llana en esta Casa Consistorial y en dicha Excelentísima Dirección general en día que sea el primero no feriado después de transcurridos quince días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once a las doce de la mañana.

El comprador se conformará con los artículos que el Pósito posea con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que estos se encuentren.

Tanto el Pósito como la Excelentísima Dirección general, representados por los presidentes de las subastas respectivas adjudicará provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva en todo caso de la resolución definitiva de la Dirección general.

Recaída tal aprobación será notificada al adjudicatario definitivamente el cual en el plazo de diez días deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura susfragando todos los gastos y a la entrega del importe la adjudicación perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Monturque a 20 de Febrero de 1935. - Alfonso Lucena.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 819

En el expediente que para la aplicación de la vigente Ley de vagos y maleantes, se sigue en este Juzgado bajo el número 1 del año 1933 contra Rafael Gallego Romero, Tomás Suárez Bermejo y Alberto Yélamo Rojo, se dictó la siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Ecija a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Francisco Bueno García, Juez de Instrucción de la misma y su partido, visto el expediente instruido en este Juzgado, en virtud de atestado denuncia de la Guardia civil del puesto de ésta, fundado en los apartados 1.º, 4.º y 8.º del artículo 2.º de la Ley de 4 de Agosto de 1933, sobre vagos y maleantes, contra Rafael Gallego Romero, conocido por Valle, que no sabe si es casado o viudo, de cincuenta y cuatro años, natural de Fuente del Arco (Badajoz), hijo de Antonio y Cipriana, que fué del campo, sin instrucción y sin an-

tecedentes penales, pero que sufrió arresto gubernativo en Jaén y estuvo rebelde en causa 4.922 de 1931 del Juzgado de San Román, de Sevilla, sobre robo y que por dicha causa o por otra sobre intento de atraco en Sevilla, dijo haber estado preso en dicha capital o en el Puerto de Santa María; Tomás-Juan Suárez Bermejo, conocido por el hijo de la Manuela Simona, de 39 años, que dice ser casado, natural de Berlanga (Badajoz), hijo de Manuel y Manuela, que fué del campo y minero, sin instrucción y sin antecedentes penales; y Norberto Cristino del Corazón de Jesús Yélamo Rojo, conocido por Alberto, de 34 años, que dice ser soltero, natural de Caniles (Granada), hijo de Juan y de Juana, que fué del campo, sin instrucción, que no aparece inscrito en el Registro civil, que ha reconocido como suya la partida de bautismo con aquellos nombres, que fué declarado rebelde en 1914, con el de Alberto, en causa sobre hurto del Juzgado de Andújar y que aparece con antecedentes penales, con el Norberto por delitos de robo, de hurto y de uso del nombre supuesto de Rafael Romero Pérez, y que ha sufrido arresto gubernativo en Córdoba, todos los cuales que carecían de residencia habitual se encuentran actualmente en libertad provisional y en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio Fiscal y designó de oficio para representación y defensa de los presuntos peligrosos al Procurador don Manuel Fernández Velasco y al Letrado Manuel Delgado Moreno.

Resultando: Que Rafael Gallego Romero se dedicaba a la mendicidad, cuando en unión de Tomás Juan Suárez Bermejo y de Norberto Yélamo Rojo conocido por Alberto, fué detenido y denunciado por la Guardia civil y hacía más de un año que se dedicaba a dicha actividad, por diversos pueblos, según ha confesado, sin que se haya logrado comprobar en qué y donde haya efectivamente trabajado dentro de los últimos cinco años; hecho probado.

Resultando: Que Tomás Juan Suárez Bermejo se dedicaba a la mendicidad cuando en unión de Rafael Gallego Romero y de Norberto o Alberto Yélamo Rojo fué detenido y denunciado por la Guardia civil, según ha confesado, y aunque dijo que desde pocos días, no puede precisarse la fecha probablemente lejana desde la cual venga dedicado a dicha actividad, sin que se haya logrado comprobar en qué y donde haya efectivamente trabajado dentro de los últimos cinco años; hecho probado.

Resultando: Que Norberto Cristino del Corazón de Jesús Yélamo Rojo, se dedicaba a la mendicidad cuando en unión de Rafael Gallego Romero y del Tomás Juan Suárez Bermejo, fué detenido y denunciado por la Guardia civil, desde hacía más de 10 meses en que según ha confesado se le terminó el trabajo, pare-

ciendo probable que antes trabajaba efectivamente en las obras de un canal; hecho probado.

Considerando: Que por lo consignado como hechos probados en los anteriores resultandos, la categoría peligrosa de los individuos a quienes se refiere este expediente, es la de que aparecen comprendidos en el número 4.º del artículo 2.º de la Ley de 4 de Agosto de 1933, todos ellos y que siendo todos mayores de 18 años, están sometidos por lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma, a las prescripciones de dicha Ley.

Considerando: Que no pudiendo por los hechos probados que resultan, estimárseles comprendidos en el número 8.º de dicho artículo 2.º, debe absolverseles de este extremo de la denuncia y además del relativo al número 1.º de referido artículo, pues la circunstancia de que no se haya logrado comprobar en qué y donde hayan trabajado efectivamente, dentro de los últimos cinco años, los dos primeros de los tres presuntos peligrosos, no es motivo bastante para declararlos comprendidos también en el número 1.º, después de declararlos comprendidos en el número 4.º del mismo artículo.

Considerando: Que las medidas de seguridad que deben aplicarse a los individuos que se estiman comprendidos en el número 4.º del artículo 2.º de la Ley de 4 de Agosto de 1933, son las del número 2.º del artículo 6.º de la referida Ley, esto es, el internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola, la prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar sus domicilios y la sumisión a la vigilancia de Delegados, todas las cuales medidas deberán cumplir sucesivamente.

Vistos los artículos citados y los demás aplicables de la referida Ley de 4 de Agosto de 1933 y especialmente los 10 y 11 y siguientes de dicha Ley.

Fallo: Que estimando comprendidos a todos los denunciados Rafael Gallego Romero, conocido por Valle, Tomás Juan Suárez Bermejo, conocido por hijo de la Manuela Simona y Norberto Cristino del Corazón de Jesús Yélamo Rojo, conocido por Alberto, en la categoría peligrosa del número 4.º del artículo 2.º de la Ley de 4 de Agosto de 1933, debo imponer e impongo a los tres, las siguientes medidas de seguridad que dichos individuos deberán cumplir sucesivamente:

1.ª Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola por tiempo indeterminado, que no podrá exceder de tres años.

2.ª Prohibición de residir en esta ciudad de Ecija y obligación de declarar su domicilio durante el año siguiente al cumplimiento del internado.

3.ª Sumisión a la vigilancia de Delegados, durante ese mismo año, que podrá ser reemplazada por caución de conducta.

Librese exhorto al Juzgado de Instrucción de Baza para que se ponga en conocimiento del Fiscal municipal de Caniles, el hecho de la no inscripción del Norberto Yélamo Rojo, conocido por Alberto, en el Registro civil de dicho pueblo, a los efectos que estime procedentes del R. D. de 19 de Marzo de 1906, R. O. de 11 de Marzo de 1920 y demás disposiciones que regulan las inscripciones extemporáneas de nacimientos, especialmente el artículo 4.º del D. de 1.º de Mayo de 1873 y la regla 1.ª de la Circular de 16 de Enero de 1871. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Bueno. — Rubricado.

Publicación. — Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor don Francisco Bueno García, Juez de primera Instancia e Instrucción del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha y como Secretario certificado. Ecija 16 de Marzo de 1934. — F. Barrachina. — Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que sirva de notificación a Alberto Yélamo Rojo, que fijó su residencia en Montoro, calle Claveles, número 21, que no ha sido habido y se desconoce su actual paradero, expido la presente en Ecija a 21 de Febrero de 1935. — F. Barrachina.

LA RAMBLA

Núm. 820

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de doña Mencía Fernández de Velasco y don Ricardo Díaz Nadales, vecinos de Madrid y Montemayor, sustraídas el día 12 del actual, de la finca de El Chaparral, del término de Montemayor, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 22 de Febrero de 1935. — José M. Fernández de Valderrama. — El Secretario. Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una yegua de 20 años, alzada regular, capa castaña, cabos negros, hierro J. D. enlazadas en la nalga derecha y el del Fénix V-11 en la nalga izquierda.

Un rucho de dos años, con la marca, rucio claro, hierro particular tabla derecha del cuello.

Cuatro mulas de dos años, tres capa negra y la otra entrepelada oscura, con igual hierro particular en la nalga derecha, bocinegras las tres primeras.

Un mulo y una mula añojos castaños.

Y un potro de un año, castaño, cabos negros, todos de regular alzada.

MONTILLA

Núm. 821

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita de comparecencia ante este Juzgado a un individuo llamado José que en los últimos días de Julio o primeros de Agosto de 1933, vendió en la feria de Aguilar al procesado Joaquín Espinosa Gómez (a) Pua, un caballo negro, colín, capón, de 5 a 6 años, 1'55 alzada, con una guía enmendada, así como a dos gitanos vecinos de Córdoba que intervinieron en dicho trato, bajo la intervención que si no comparecieran dentro del término de octavo día a partir de esta publicación le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, lleven a cabo las gestiones necesarias para la determinación de los citados y caso de ser identificados y hallarlos, sean puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, según lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el número 40 de 1934 sobre estafa.

Dado en Montilla a 22 de Febrero de 1935. — Rafael León. — El Secretario judicial, Antonio García.

BUJALANCE

Núm. 823

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves y efectos que al final se reseñan que fueron robados la noche del 15 al 16 del corriente mes a la vecina de la Aldea de Morente Francisca Caballero, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 16 del corriente año.

Dado en Bujalance a 21 de Febrero de 1935. — Ignacio de Larra. — El Secretario Judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las aves y efectos robados.

Siete gallinas de diferentes plumas y un gallo; dos almohadones blan-

cos con las iniciales A. C., unos pantalones listados, un vestido de una niña, un delantal blanco, una muda de mujer blanca, una camisea interior y tres sábanas.

Núm. 824

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan que fueron robadas la noche del 15 al 16 del corriente mes en el domicilio de la vecina de la aldea de Morente Elvira Cebrián García, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 15 del corriente año.

Dado en Bujalance a 21 de Febrero de 1935. — Ignacio de Larra. — El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las aves

Cinco pollos rubios.

CORDOBA

Núm. 825

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita y llama para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de declarar en sumario número 591 de 1934 por hurto, a un soldado de Artillería que en Enero último llevó a la Fotografía del señor Linares sita en la calle Concepción de ésta, una máquina de retratar marca Voiglander 6 por 9 número 215.230 que ha resultado ser la sustraída al súbdito francés Roger Seprix; apercibiéndole a dicho soldado que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 22 de Febrero de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 826

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud a lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en autos sobre divorcio a instancia de Rafael Rueda Gómez, contra Dolores Lomeña Santos, se emplaza a ésta por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, a fin de que en el término de 20 días comparezca en dichos autos, personándose y contestando la demanda; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento, expido la presente en Córdoba a 22 de Febrero de 1935. — El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 830

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 18 del actual fueron sustraídas a don Lorenzo Bartolomé Álvarez, vecino de Córdoba, del cortijo "Tierna Alta", de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 22 de Febrero de 1935. — Germán Ruiz. — El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Mulo capón de 15 años, 1'53 alzada, castaño oscuro, rayado y tuerto del izquierdo.

Otro mulo capón de 4 años, 1'53 alzada, lucero blanco en hocico.

Otro mulo de 18 meses, 1'49 alzada, negro entrepelado, tordo.

Y un potro de 15 meses, de 1'42 alzada, castaño, crin y cola negra, calzado pié izquierdo, todos hierro V-3 nalga izquierda y particular L. B. en tabla izquierda cuello.

Núm. 831

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades que por medio de sus agentes se proceda a la busca de un reloj de oro de pulsera y de un pañuelo de seda blanco, sustraído a Manuel Velázquez Ulla y a José Cabo Rey, de la casa número 2 de la calle Pompeyos y a la detención del autor, que es un sujeto de unos 24 años, bajo, moreno destocado, el que será puesto en la cárcel de ser habido.

Dado en Córdoba a 20 de Febrero de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

MONTORO

Núm. 844

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los cerdos que al final se reseñarán sustraídos en la noche del 18 al 19 de la finca Casablanca, término de esta ciudad, al vecino de la misma José Castillo Gutiérrez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 25 de 1935.

Dado en Montoro a 22 de Febrero de 1935. — Joaquín de Lora. — El Secretario, Mariano López.

Señas de los cerdos

Dos cerdos de dos a tres arrobas, pelo negro, en la parte posterior de la oreja derecha un pedazo quitado.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA